

**HONORABLE CABILDO DEL
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Mónica Juliana Vega Aguirre**, regidora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 82 fracción I y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 44, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo el **ACUERDO ECONÓMICO** relativo a la **ADICIÓN DEL ARTÍCULO 169 BIS Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 193 BIS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** esto en razón a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas, los casos confirmados y las muertes por COVID-19 se han disparado a nivel mundial y Tijuana no es la excepción; se espera que estas cifras continúen en aumento. La pandemia ha abrumado los sistemas de atención médica y ha llevado a tomar medidas preventivas dramáticas en muchos países y ciudades de México.

~~La respuesta y las acciones tomadas han sido especialmente exitosas en~~
China, Singapur y Japón, esto caracterizado por programas de confinamiento en el hogar, que con disciplina, higiene y distanciamiento social de los ciudadanos ha llevado a una reducción considerable en el número de casos potenciales que de otro modo habrían abrumado los sistemas de atención médica.

La pandemia de la COVID-19 ha puesto a la salud pública como centro de la creación de políticas públicas y ha demostrado que es posible tomar medidas radicales para reducir las posibles muertes. Y estas medidas radicales han llevado a los diversos países y ciudades a imponer multas a todos aquellos ciudadanos que no respetan el confinamiento en el hogar derivado del Estado de Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos.

Ejemplo de ello, en España derivado de un Decreto las multas van de 100 a 600 000 euros para aquellas personas que se alejen del perímetro de seguridad; en Francia las multas van de los 135 a 3700 euros (con excepciones del transporte, compras y ejercicio solitario); en Italia las multas son 206 euros o

tres meses de cárcel; en Taiwan las multas van de 3000 a 33 000 dólares; en Argentina van de seis meses a dos años de cárcel; en Colombia la multa puede llegar hasta los 980 mil pesos colombianos equivalente a \$5 8 00 pesos mexicanos; en California, Estados Unidos la multa es hasta de mil dólares; en Puebla, México la multa va de \$1 700 a \$86 000 pesos mexicanos y en Mexicali la multa va de los \$3 500 a \$17 000 pesos mexicanos.

En Tijuana, de acuerdo a datos de la Secretaria de Salud de Baja California hasta el sábado 18 de abril de 2020 había 374 personas con COVID 19 y se han registrado 49 defunciones; teniendo un incremento exponencial y rápido de 70% en relación a la semana pasada. Por lo anterior, la urgencia de generar acciones radicales que inviten a la población a respetar de manera responsable el confinamiento en el hogar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Lo señalado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, la facultad de los Municipios para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia".

TERCERO.- El artículo 3º de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".

CUARTO.- El Reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracto impersonal, expedida por el gobierno municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

QUINTO.- El artículo 5 del Bando de Policía y gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California establece "Para los efectos de este ordenamiento, establece falta o infracción toda conducta ilícita que no constituya un delito, pero atente contra la paz y la tranquilidad pública, afectan el patrimonio público o privado, compongá faltas a la autoridad y faltas a la moral, atente contra la salubridad general y el medio ambiente, falte contra el impulso y preservación del civismo u obstaculice la prevención del delito".

SEXTO.- El artículo 155 del Bando de Policía y gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California establece "En los casos de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o para la salud pública, el Ayuntamiento determinará la aplicación de inmediato de las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y/o estatal".

SÉPTIMO.- El artículo 178 del Bando de Policía y gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California establece "Las infracciones a las normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con amonestación, multa o arresto, trabajo en favor de la comunidad o en su caso, sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura".

OCTAVO.- Es facultad de los miembros del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, como integrantes del Cuerpo Edilicio y en los términos del artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo, el iniciar los proyectos de acuerdo y resoluciones.

Y en razón a lo anterior, someto a consideración del H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundado y motivado el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

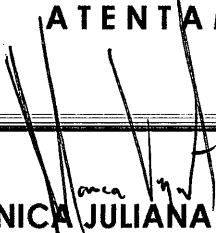
PRIMERO.- ACUERDO ECONÓMICO relativo a la **ADICIÓN DEL ARTÍCULO 169 BIS Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 193 BIS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** ; en los términos del Anexo Único que se adjunta al presente.

SEGUNDO.- Publíquese en periódico oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta municipal para conocimiento de los ciudadanos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento interno y de Cabildo de Tijuana, Baja California y en virtud de ser el presente acuerdo de pronta y obvia resolución derivado de la contingencia sanitaria que vive Tijuana se solicita la dispensa de trámite en comisiones para ser discutido y en su caso ser aprobado en este pleno.

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ANEXO ÚNICO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 169 BIS .- Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública por no respetar el confinamiento en el hogar o alerta de salubridad derivado de una emergencia sanitaria que emita el Ayuntamiento de Tijuana.

ARTÍCULO 193 BIS.- Se impondrá multa de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en infracción prevista en el artículo **169 BIS**.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	ARTÍCULO 169 BIS .- Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública por no respetar el confinamiento en el hogar o alerta de salu-
	bridad derivado de una emergencia sanitaria que emita el Ayuntamiento de Tijuana.
	ARTÍCULO 193 BIS.- Se impondrá multa de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en infracción prevista en el artículo 169 BIS .